



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000523.

Expediente: UT-J/0110/2026.

Ciudad de México, 14 de julio de 2026

Apreciable Solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de información identificada con el folio arriba citado, en la cual, en respuesta al requerimiento de información correspondiente, precisó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el principio de máxima publicidad que rige la función jurisdiccional, solicito atentamente lo siguiente: Se me proporcione copia electrónica de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Amparo Directo en Revisión 1955/2023, cuyo órgano de radicación corresponde al Pleno, bajo la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, derivado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (expediente de origen: Amparo Directo 862/2022). En caso de que dicha resolución contenga datos personales o información clasificada como confidencial, solicito se elabore y entregue la versión pública correspondiente, suprimiendo nombres y demás datos que identifiquen a las partes, en estricto respeto al derecho humano a la protección de datos personales. De manera específica, solicito que en la versión pública se mantengan visibles los montos condenados por concepto de daño moral y daño punitivo, en caso de existir, por tratarse de información estrictamente jurisdiccional, no susceptible de clasificación cuando no se vincula con datos personales identificables, y que resulta esencial para comprender el alcance del criterio adoptado por ese Alto Tribunal. La información solicitada reviste un evidente interés público, al tratarse de una resolución emitida por el máximo tribunal constitucional del país, cuyo contenido fija criterios relevantes en materia de responsabilidad civil y cuantificación del daño. La publicidad de los montos indemnizatorios: Permite garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Favorece la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones jurisdiccionales. Contribuye al escrutinio democrático de la función jurisdiccional. Fortalece el principio de rendición de cuentas. Asimismo, el acceso a los parámetros de cuantificación del daño moral y del daño punitivo resulta relevante desde la perspectiva del derecho humano a la ciencia y a la investigación académica, en tanto constituye un insumo indispensable para el análisis empírico del quantum indemnizatorio en el sistema jurídico mexicano. La información solicitada no requiere revelar datos personales identificables, por lo que su entrega en versión pública resulta plenamente compatible con el

XtB83kQ4+H8UnTHdKx9y3NAIBioj3ua8R0vMPvg7d0o=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

marco constitucional de protección de datos.” (sic)

Respuesta complementaria

Al respecto, en alcance a la respuesta inicial, me permito informarle que **el engrose del Amparo Directo en Revisión 1955/2023**, ya se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/311411>

Asimismo, se envía el documento solicitado, adjunto a la presente notificación.

Fundamento¹

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 132, 133, 41, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025), 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico UTRecursos.revision@mail.scjn.gob.mx.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragosó	Profesional Operativo

¹ Lo anterior, conforme al transitorio QUINTO del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Publicado en el DOF el 13 de julio de 2026.

XtB83kQ4+H8UnTHdKx9y3NAIBioj3ua8R0vMPvg7d0o=